

DGC - 176/009

Montevideo, 16 de setiembre de 2009

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 344/09 de fecha 27 de julio de 2009, por el cual se reglamenta la normativa para atender la problemática de la usura puesta en vigencia por la Ley N° 18.212 de 5 de diciembre de 2007.

RESULTANDO: que el artículo 3° del mencionado Decreto asigna al Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio el contralor de las tasas de interés implícitas en los préstamos otorgados por empresas no controladas por el Banco Central del Uruguay.

CONSIDERANDO: que a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado, corresponde crear el correspondiente registro de empresas que operan con la modalidad crediticia descrita.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por las Leyes N° 17.250 de 11 de agosto de 2000 y 18.212 de 5 de setiembre de 2007 y por el Decreto N° 344/009 de 27 de julio de 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

**RESUELVE**:

1º) Determinase que los sujetos obligados a registrarse para aportar la información a que refiere el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 344/009 de 27 de julio de 2009 son aquellas empresas que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

a) Que el personal ocupado sea de al menos 10 dependientes. Se entiende por personal ocupado a estos efectos, tanto a aquellas personas empleadas en la empresa como a sus

titulares y/o a los socios por los cuales se realicen efectivos aportes al Banco de Previsión Social.

b) Que sus ventas anuales excluido el IVA superen los 5 millones de Unidades Indexadas.

c) Que financien por sí mismas las ventas de sus propios bienes o servicios en el marco de relaciones de consumo

2º) (Registro). Créase en la órbita del Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas un Registro de Empresas Comerciales o de Servicios que financien la venta de sus propios bienes o servicios en el marco de relaciones de consumo (Registro de Empresas con Crédito de la Casa). En dicho registro se inscribirán todos aquellos sujetos que estuvieren obligados a proporcionar la información exigida por el artículo 13º de la Ley 18.212 de 5 de setiembre de 2007 y por el artículo 3º del Decreto N° 344/009 de 27 de julio de 2009. Las empresas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán registrarse a través del formulario (inscripción) disponible en la página web del Área Defensa del Consumidor el cual deberá estar acompañado de certificación notarial. El plazo para realizar la inscripción será de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

3º) Apruébase el Instructivo para el Registro de Empresas con Crédito de la Casa en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

4º) (Difusión). El Área Defensa del Consumidor mediante su página Web pondrá en conocimiento de los consumidores la nómina de empresas incluidas en el Registro que se crea por la presente Resolución.

5º) Encomiéndase al Área Defensa del Consumidor la realización de las acciones necesarias para la pronta puesta en vigor de lo dispuesto por el Decreto N° 344/009 de 27 de julio de 2009 y por la presente Resolución.

6º) Comuníquese, etc.

  
Ec. FERNANDO ANTIA  
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS